

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE MARZO DE 1968

Nº 16.074

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 71 de 13 de febrero de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Ejecutiva Nº 5 de 23 de enero de 1968, por la cual se mantiene en todas sus partes unos Resueltos.

Resoluciones Ejecutivas Nos. 8 y 11 de 23 de febrero de 1968, por las cuales se imponen unas multas.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 71

(DE 13 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en la
Comisión de Reforma Agraria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Iván Tejeira, Abogado III, con sueldo mensual de B/. 450.00 en la Comisión de Reforma Agraria (Oficina de Panamá) en reemplazo de Ricardo Jurado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de febrero de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UNOS RESUELTOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 5.—Panamá, 29 de enero de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

El Dr. Camilo O. Pérez, apoderado legal del señor Jesús Cortón Valiño, presentó Recurso de Ape-

lación contra el Resuelto No. 639 dictado el 27 de diciembre de 1967, expedido en el presente negocio, que confirmó en todas sus partes el No. 596 de 4 de diciembre pasado, por medio del cual se canceló la Patente Comercial de Primera Clase distinguida con el número 1171, expedida a favor del Sr. Valiño para amparar las actividades de Restaurante y Cantina del "Cabaret y Restaurante Harem".

La sustentación del recurso interpuesto en memorial presentado en tiempo oportuno por el Dr. Pérez, se basa en las consideraciones vertidas de que el Sr. Valiño es el dueño del negocio mencionado por haberlo comprado a la Sra. Agustina Mures de Suengas, mediante la Escritura Pública No. 245 de la Notaría 2a. del Circuito de Panamá, del 1º de junio de 1967, inscrita al Tomo 585; Folio 329; Asiento 122,293. Afirma también que el remate de los bienes decretado por el Juzgado Segundo del Circuito el 21 de agosto de 1958, en el juicio propuesto por Oscar García Domínguez vs. Agustina Mures de Suengas, no incluyó el remate del negocio. Por último acompaña el fallo de 4 de los corrientes del Juzgado Primero del Trabajo que condena a Agustina Mures de Suengas, como propietaria del negocio en cuestión, al pago de la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) a favor de Genarina Sánchez de Hernández, en concepto de prestaciones laborales, hecho que también establece a juicio del recurrente, la validez legal del traspaso del negocio por la Sra. de Suengas al Sr. Cortón Valiño.

Para resolver se considera:

Que en los archivos del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias consta certificación expedida por el Juez Segundo del Circuito, fechada el 2 de octubre de 1967, según la cual Oscar García Domínguez remató el establecimiento "Cabaret y Restaurante Harem", incluyendo los bienes descritos en el acta de remate respectiva, constando también la certificación de la inscripción del auto de remate mencionado, al Tomo 366; Folio 91 y Asiento 79,841.

También consta copia de la Escritura No. 932, de 21 de agosto de 1959, de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita al Tomo 376; Folio 455; Asiento 82,508, por la cual el señor Oscar García Domínguez da en venta a la Sociedad Dobapit, S. A., el negocio "Cabaret y Restaurante Harem".

Tanto el auto de remate del negocio en junio de 1958, como la venta del mismo en agosto de 1959, por García Domínguez, constituyen hechos perfeccionados mediante su inscripción en el Registro Público, que determinan que el 1º de junio de 1967, la señor Agustina Mures de Suengas no podía traspasar en forma legalmente válida el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sófitense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

"Cabaret y Restaurante Harem", porque no era ya de su propiedad y en consecuencia es legal la cancelación de la Patente Comercial de Primera Clase No. 1171 extendida por error a Jesús Cortón Valiño, con base en el aparte g) del Artículo 4º de la Ley 35 de 1951, que reforma el 26 de la Ley 24 de 1941.

En mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes los Resueltos Nos. 596 de 4 de diciembre de 1967 y No. 639 de 27 del mismo mes y año, por medio de los cuales se cancela la Patente Comercial de Primera Clase No. 1171 expedida a favor de Jesús Cortón Valiño, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal No. N-10-93, residente en Pan de Azúcar No. 32 de esta ciudad, para amparar el negocio de "Cabaret y Restaurante Harem".

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

IMPONESE UNAS MULTAS**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 8.—Panamá, 23 de febrero de 1968.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 42 de 24 de enero de 1965, en su Artículo Segundo establece la obligación de renovar las Licencias de Pesca antes del 31 de diciembre de cada año;

Que el Artículo Décimo Tercero del Decreto antes mencionado establece una multa de cien balboas (B/. 100.00) para el propietario de cada nave que no solicite la renovación de la licencia dentro del plazo estipulado; y

Que la motonave "Princess Pat" de propiedad de los señores Manuel González y José Z. González no ha cumplido con el requisito de la renovación de la licencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Imponer a los señores Manuel González y José Z. González, propietarios de la motonave "Princess Pat" una multa de cien balboas (B/. 100.00), por no haber renovado la Licencia de Pesca de Camarón en el plazo que estipula la Ley.

Artículo Segundo: Dar aviso a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos fiscales correspondientes.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 11

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 11. Panamá, 23 de febrero de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 42 de 24 de enero de 1965, en su Artículo Segundo establece la obligación de renovar las Licencias de Pesca antes del 31 de diciembre de cada año;

Que el Artículo Décimo Tercero del Decreto antes mencionado establece una multa de cien balboas (B/. 100.00) para el propietario de cada nave que no solicite la renovación de la licencia dentro del plazo estipulado; y

Que la motonave "Bonanza", de propiedad de la Cía. Comercio Libre de Colón, S. A., no ha cumplido con el requisito de la renovación de la licencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Imponer a la Cía. Comercio Libre de Colón, S. A., propietaria de la motonave "Bonanza" una multa de cien balboas (B/. 100.00), por no haber renovado la Licencia de Pesca de Anchovetas y Arenques en el plazo que estipula la Ley.

Artículo Segundo: Dar aviso a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos fiscales correspondientes.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pansac Company, sociedad anónima organizada conforme a las leyes de Suiza, domiciliada en Alpenstrasse 12, ciudad de Zug, Estado de Zurich, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que usa para amparar Sacos de gran capacidad de material plástico, papel, yute y similares, (en la Clase



16,22).

La marca consiste en las palabras Pan Sac escritas la primera en plano superior a la otra, dentro de un rectángulo que tiene fondo de cualquier color.

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando, o de cualquier otra manera, dicha marca en dichos artículos o en los paquetes o en etiquetas adheridos a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio del país de origen desde el primero de octubre de 1963 y en el comercio internacional desde el 31 de marzo de 1964 y será usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de Marca de Fábrica No. 213589 de Suiza, expedido a partir del 16 de septiembre de 1965, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Suiza.

Acompaño adjunto: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Elisé de la marca.

Panamá, 20 de junio de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de

sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras

"DURA - FIT"

sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria manteca comercial e industrial en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 5 de octubre de 1967.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-American Orange-Crush Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en la palabra

HIRES

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en bebidas no alcohólicas, concentrados, jarabes y otros ingredientes para la preparación de bebidas no alcohólicas y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 48, bebidas sin alcohol).

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y el nacional desde 1963. Se basa

esta petición en el registro de marca de fábrica No. 12,837 de 23 de septiembre de 1963, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompañó debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompañó además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro de marcas de fábrica, la Declaración Jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, enero 12 de 1968.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Inter-American Orange-Crush Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en la denominación

HIRES

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en Alimentos y sus ingredientes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y el nacional desde 1963. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 12,836 de 23 de septiembre de 1963, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompañó debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompañó con esta petición, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro de marcas de fábrica, la Declaración Jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, enero 12 de 1968.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "nuevos poliuracilos que tienen actividad herbicida", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor Thomas Gordon Kugele, ciudadano norteamericano, con domicilio en 3727 Belmont Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento para la República de Panamá, según consta en documento que se acompaña a la E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse la patente respectiva.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Poder para esta gestión con documento de cesión del inventor; 3) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 4 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Productions, Inc., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LIMELIGHT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Discos de Fonógrafo Acanalados (en la Clase 36 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde aproximadamente el 4 de octubre de 1957, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 666,889 del 9 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques, Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLONATRIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos (de la clase 5 de la República de Francia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de febrero de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia número 528127 de 11 de febrero de 1965, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la sociedad.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Shoe Machinery Company De Pan-America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLANTEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Materiales Naturales y/o Sintéticos para la fabricación de Calzado, Maletines de Mano, Equipaje y de Artículos similares, incluyendo cuero Natural y Artificial y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca será usada en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos y aplicada en la forma que más convenga a sus propietarios.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Permatex Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Indian Head y representación de la cabeza de un indio, en cuyo dibujo se destacan las

**INDIAN
HEAD**



palabras Chief Permatex, todo según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar Compuestos de Goma Laca para Empaquetaduras (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1949, en el comercio inter-

nacional desde el 23 de febrero de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adheriéndoles una etiqueta impresa en la que aparece la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 331,744 del 21 de enero de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 27 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. G. Turney & Son Limited, compañía de responsabilidad limitada organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

K I L T Y

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vinos y Licores Espirituosos (Clase 43, División III, de Inglaterra), es ya usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 493-919 de 9 de agosto de 1928, renovada por 14 años a partir del 14 de agosto de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

CONDITION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Higiénicas, Cosméticas y de Perfumería; Preparaciones para Teñir, Blanquear y Colorear el Cabello; Jabones, Champus para el Cabello y el Cuero Cabelludo; Lociones y Tónicos para el cabello; y Preparaciones cosméticas para el Tratamiento del cuero Cabelludo (Clase 2 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de octubre de 1960, en el comercio internacional desde noviembre de 1961, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 54.457 de 8 de agosto de 1963, válido por diez años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques, Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

F L O N A T I L

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos (de la Clase 5 de la República de Francia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de febrero de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 528,123 de 11 de febrero de 1965, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Flonatriil, de esta misma compañía.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The B. F. Goodrich Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILVERTOWN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tubos Interiores para Llantas Neumáticos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde lo. de Mayo de 1922, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado No. 1364 del 30 de marzo de 1935, a favor de la peticionaria, omitiéndose su renovación oportuna en 1965, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro basado en el nuevo registro de los Estados Unidos de América No. 782,451, y para la debida protección de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1935, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo, que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de los Estados Unidos de América No. 782,451 del 29 de diciembre de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNILEVER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Carne, Aves de Corral y la Caza; Extractos de Carne; Frutas y Vegetales en Conserva, Secos y Cocidos; Jaleas, Compotas, Leche y Otros Productos de Lechería; Aceites Comestibles y Grasas Comestibles; Conservas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la

República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Inglaterra; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD; de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yoshida Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Y
K
K

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Cierre de Cremallera (Zipper) fabricado de metal y otros productos (en la Clase 59 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1943, en el comercio internacional desde 1951 y en la República de Panamá desde 1955.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón número 438595 de 23 de enero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) el poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca YKK de la misma compañía presentada el 22 de julio de 1965.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

LISALBA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (en la Clase 9 de la República de Colombia), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, esculpida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 13,762 de 6 de noviembre de 1964, de la República de Nicaragua, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la sociedad.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

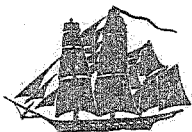
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shulton, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Clifton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una embarcación antigua y las palabras distintivas

Old Spice



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción para Después de Afeitado, Pulverizador Desodorante, Loción para Salir de Casa, Crema de Afeitado sin Usar Brocha y Crema de Enjabonar para Afeitado (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1954 y será usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 771,591 del 18 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

No se reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra "Spice" aparte de la marca tal como se muestra.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Faberge, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

BRUT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción para Después de Afeitado, Crema de Afeitado, Desodorantes y Polvos Talcos y Jabón de Tocador (Clase 51 y 52 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de enero de 1964, en el comercio internacional aproximadamente desde el 31 de enero de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 787,281 de 23 de marzo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Davis-Roberts Co., Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras



arregladas de manera que dichas palabras forman un círculo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Una Pomada de Mentol en Clase 6, Preparaciones Químicas, Medicinales y Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro estadounidense número 140,104, en el cual consta que la marca ha sido renovada por 20 años hasta el 8 de marzo de 1981; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 16 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza,

New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de una gota líquida. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Maquinaria para Uso Agrícola, Forestal y Horticultura, en Clase No. 17.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #14,841, válido hasta el 23 de mayo de 1986; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Figura de la Gota de Aceite" (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 5-23-378

Otrosí: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 23 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de una gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve

para amparar y distinguir en el comercio: Productos Químicos para la Agricultura, Incluyendo fertilizantes, Pesticidas, Herbicidas y Fungicidas, Derivados del Petróleo o de otras Sustancias, en Clase No. 13.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano número 14,842, válido hasta el 23 de mayo de 1986; c) Poder especial a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas; f) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378

OTROSI: El cuendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

P Y L E N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Resinas Parafinas, de Laca, Acetato de Aluminio y Sintéticas, Anulador de Componentes, "Pitón", Asfalto, Aluminio, Jabón, Hidróxido de Cobre-Amonio, Ropas a Prueba de Agua, Encerado de Nylon, en Clase 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Japonés #558,781; c) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada

se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca Pylen (Clase 80) de esta misma fecha; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Condado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la frase

CHEVALIER-APPERT



bajo la cual se encuentra un óvalo con un ramo de hojas a cada costado. En la parte superior del óvalo se encuentra la palabra "Appert", y en la parte inferior se leen los números 1750-1841. Dentro de dicho óvalo se encuentra el busto de un hombre.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Alimentos e Ingredientes para Alimentos, En Clase 49.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contengan los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro nicaraguense #14,804, el cual está válido hasta el 21 de septiembre de 1975; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) un clisé.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

P Y L E N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Textiles; Piezas de Artículos de Género, en Clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro japonés #559,898; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en el GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Avco Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 750 de la Tercera Avenida, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee la palabra



(en forma distintiva) dentro de un triángulo negro, al lado del cual se encuentra un paralelogramo también negro.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Máquinas de Combustión Interna, Máquinas de Turbinas de Gas y Pistones de Máquinas, Partes y Accesorios de las Mismas, en Clase 26. (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio de las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder General a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) copia del certificado de registro nicaraguense #15,911, válido hasta el 13 de noviembre de 1976; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 26 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cunningham, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con domicilio en Avenida San Juan No. 2344, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CUNNINGTON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas en General, No Medicinales, Alcohólicas o No, Alcohol, Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Argentino No. 397,700; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 26 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

M I R A L

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Arreglo Ondulado para el Cabello, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 785,358, válido hasta el 16 de febrero de 1985; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 316.

Panamá, 23 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

P Y L E N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio panameño Pieles y Cueros, Curtidos, Sus Imitaciones y Productos Manufacturados de los mismos que no Pertenezcan a ninguna Otra Clase y Varias Clases de Boleas de Cuero, en la Clase 52.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado del registro japonés No. 537,389; c) El Poder a nuestro favor y la declaración jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca Pylen (Clase 30) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

P Y L E N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos de Ropa, Toallas, Botones y Alfileres para el Decorado Individual, En Clase 36.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro japonés #558,374; c) el poder a nuestro favor y la declaración jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca Pylen (Clase 30) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION NUMERO 1-68

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día quince (15) de abril de 1968, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la reconstrucción de la carretera Las Tablas-El Carate, en la Provincia de Los Santos.

Esta obra se financiará con "Bonos Construcciones Nacionales 1967" autorizadas por la Ley Nº 44 del 29 de diciembre de 1966 y para su financiamiento no se hará anticipo.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en dos (2) sobres cerrados, escritas en un original y tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adhiriéndose a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los planos y especificaciones se podrán obtener, durante las horas hábiles, en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito de treinta balboas (B. 30.00) en cheque certificado o de gerencia, a nombre de "Depósito de Planos y Especificaciones — C.A.M."

De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

SECRETARIA GENERAL

A V I S O

De concurso a cátedras permanentes para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, las siguientes cátedras:

		Teoría	Lab.
Una cátedra Química 200a.b	I Sem.	2	0
	II Sem.	2	0
Una cátedra 1) Química 110a.b.	I Sem.	3	3
	II Sem.	3	3
2) Química 230a	I Sem.	2	6
	II Sem.	2	6

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía "para su mejor apreciación y estudio". Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En ciertos casos la Facultad se reserva el derecho de escoger sólo a los aspirantes que hayan hecho estudios de postgrado, por lo menos, a nivel de la "maestría" o su equivalente, se reserva también el derecho de reagrupar las asignaturas que constituyen una cátedra de acuerdo con los créditos y antecedentes que presenten los aspirantes y designará cátedras a tiempo completo si lo estima conveniente para impartir una enseñanza más eficiente.

A los aspirantes a los que se les asigne una cátedra de tiempo completo deben dedicarse exclusivamente a la Universidad y a permanecer por lo menos 40 horas semanales en la Facultad de Ciencias durante todo el año. Las asignaturas podrán ofrecerse durante el día y/o la noche.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso está abierto durante los días hábiles desde el miércoles 13 de marzo y quedará cerrado el jueves 21 de marzo de 1968, a las 6:00 p.m.

Panamá, 12 de marzo de 1968.

Tomás Díaz Blaitry,
Secretario General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 13-M

Hasta el día 22 de abril de 1968, a las 9.00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Equipo de Optometría con destino a la Policlínica de Chitré.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de marzo de 1968.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Depto de Compras.

A V I S O

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que Boyd & Boyd Compañía Limitada ha vendido la Farmacia Panamericana, ubicada en la Calle 37 y Ave. 6, Ciudad de Panamá, a la sociedad denominada Boytista, S. A. Todo lo anterior consta en la Escritura Pública Nº 1400 de 15 de marzo de 1968 de la Notaría Cuarta de la Ciudad de Panamá, inscrita al tomo 616, folio 136, asiento 107-330 el 18 de marzo de 1968.

Panamá, 19 de marzo de 1968.
L. 106863

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves dieciocho (18) de abril próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes de la sucesión de Marcel Honorez, que se describen así:

— Fincá número 3.108, inscrita al folio 224, tomo 272, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, avaluada en doce mil ciento sesenta y dos balboas (B.12.162.00), y

Carro marca Chrysler, de cinco (5) pasajeros, modelo 53, avaluado en ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Sirve de base para dicho remate, las sumas antes mencionadas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de febrero de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 108646

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a José Kuruc Jr., para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de la menor María del Carmen Kuruc, propuesto por Ricardo René Pinzón.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 106314

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Pedro Juan Labarta Abad, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Carmen María de los Angeles Van Der Hans Paredes de Labarta, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 106776

(Única publicación)

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal de Primera Categoría del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado demanda ordinaria de indemnización incoada por la Sra. Ramona Castillo vda. de González en su propio nombre, y en representación de sus menores hijos María Josefa, Luisa María, Ruth María, José de la Cruz, Angela María, Bernardo, Telva María y Anastacia, contra el señor Edgardo Mosquera. Todo ello de acuerdo con el Artículo 315 del C. Judicial y la Ley 19 de 1968.

Dado en Santiago, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaria del Juzgado

Municipal de Santiago,

L. 87619

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Garibady, varón, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Nombre de Dios, ju-

risdicción de este Distrito, con Cédula de Identidad Personal N° 3-13-113, soltero, agricultor, católico; se ha presentado a esta Alcaldía con el fin de denunciar haber encontrado una "panga" de caucho con aire, en el lugar denominado "Villagra", en el corregimiento de Nombre de Dios.

La mencionada "panga" mide aproximadamente once (11) pies de largo por cuatro (4) de ancho, con un motor fuera de borda marca Mercury, de 9.8 H.P. Twn 110. La "panga" posee una placa con las marcas distintivas, así:

Societe Zodiac

16 Rue Victor Hugo

92 Courbevie

N° 2541 E

Type 1550

Anne 1967 Poids Total 45 K

Nombre Maximum Persones 4

Puisonce Maximale Moteur 20

Construction Conforme Auz Dispositions

Du Decret 62784 Du Juillet 1962.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo N° 1601, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles en lugares concurridos en el Distrito. Una copia se le envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el señor Tesorero Municipal, y para que le sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las nueve (9 a.m.) de la mañana del día 21 del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Palenque, 21 de febrero de 1968.

El Alcalde,

ARISTOBULO DE LA ROSA. A.

El Secretario,

Guillermo Rodríguez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Emilio Velásquez Hernández, varón, de 23 años de edad, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández y con residencia en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa 34, sindicado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de fecha 10 de enero del año en curso en el juicio incoado contra Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, Emilio Velásquez y Sixto Aguilar Serna, sindicados por el delito de hurto, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Emilio Velásquez Hernández, la resolución dictada en el auto de fecha 10 de enero en curso en el juicio incoado contra Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, Emilio Velásquez y Sixto Aguilar Serna, por el delito de hurto, el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el Juez que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la Nulidad de lo que se llevó a cabo durante la vista oral que se celebró el día veintiseis de diciembre del año anterior y se señala nueva fecha para que se dé comienzo a la misma. Para tal efecto, se les nombra defensores a los sindicados así: a Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, se le nombra al Lcdo. Alfonso J. Palacios; a Emilio Velásquez Hernández, al Lcdo. Rubén D. Moncada Luna y a Sixto Abelardo Aguilar Serna al Lcdo. Andrés Collado Mire.

Se Decreta la captura de Emilio Velásquez Hernández, y para tal efecto oficiase a la Guardia Nacional, al Departamento Nacional de Investigaciones y al Corregidor del lugar donde habita.

Señálase como fecha para dar comienzo a la vista oral, el día veinticinco de enero del presente año a las 3 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Lcdo. Alejandro A. Cajal, Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Emilio Velásquez Hernández, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Emilio Velásquez Hernández y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Emilio Velásquez Hernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Emilio Velásquez Hernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Marcos Castellón Mendoza, panameño, trigueño, soltero, de 34 años de edad, nacido en la Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-222, hijo de Leandro Castellón y Venancia Mendoza y residente en Pan de Azúcar, sindicado por el delito de Violación Carnal, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal y reformada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de dos años de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez días (10) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por todo lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado José Marcos Castellón, de generales conocidas la pena de dos años de reclusión, y se confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) T. E. de la Barrera.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al encartado José Marcos Castellón Mendoza que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Marcos Calderón Mendoza, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Milciades Solano López, varón, panameño, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-684 y residente en calle 19 Oeste Nº 8-16, acusado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Vicente Chávez Culiolo, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Milciades Solano López, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Milciades Solano López, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-684, de 31 años de edad, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Milciades Solano López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Milciades Solano López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Milciades Solano López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Milciades Solano López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales desconocidas en autos, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento de Hazeldino Zelaya Candanedo, la resolución en la cual se le comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: "Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales

desconocidas, por violación del Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de hurto, y Decreta su Detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Gerardo Enrique Villamil Gutiérrez, varón, colombiano, de 63 años de edad, casado, nació en Medellín, Colombia el día 23 de abril de 1901, es hijo de Mercedes Gutiérrez y Naudin Villamil, residente en Via Brasil, casa Nº 33-A (Chalet), portador de la cédula de identidad personal número E-8-11509.

"Consúltase este pronunciamiento, al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículos 2142, 2156, ordinal 3º y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Hazeldino Zelaya Candanedo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado Zelaya Candanedo, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Hazeldino Zelaya Candanedo; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Hazeldino Zelaya Candanedo, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitres de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Margarita Morales, panameña, de 41 años de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525, con residencia en Río Abajo, calle 11 y 1/2, casa 24, cuarto 4 o también en calle 9ª Río, Nº 9, cuarto 6, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de nueve meses de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este emplazamiento, se copia dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá al decidir en primera instancia de la causa contra Margarita Morales por lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas lo hizo en el sentido de absolver a la expresada Morales mediante sentencia proferida el veintidós de marzo del corriente año que está sujeta a revisión en grado de consulta.

Para decisión semejante, el Juez del Conocimiento razona que en el presente negocio "tiene vigencia el principio universal de derecho, indubia pro reo, pues existe una marcada duda en cuanto a lo que declaran los testigos sobre la responsabilidad de la inculminada Morales", adoptando dicho funcionario la tesis sustentada por la defensa en el debate oral de la causa.

El Tribunal, previo examen de los elementos de información recogidos en el proceso, advierte que la prueba echada de menos por el Juez consultante para sancionar a la inculpada Morales surge claramente establecida por medio de la prueba pericial y testimonial, impugnada de ineficaz.

Para imponer sanción por un hecho punible no requerido, conforme a disposición legal, la existencia del cuerpo

del delito y plena comprobación de la responsabilidad del agente ejecutor. Estos extremos o supuestos surgen acreditados con los informes médico-legales (fs. 2 y 3), con la imputación que se desprende del dicho de la ofendida (fs. 9) y con los testimonios rendidos por Adela Luisa Brown (fs. 11), Frank Gordon Ferguson Williams (fs. 13), Victoria Aldana de Hull (fs. 13 vta.) y Victoria Cecilia Hull (fs. 14).

Al Tribunal no se le escapa el hecho de que entre la agraviada y los testigos mencionados existe, en su mayor parte, parentesco de consanguinidad; pero sus manifestaciones en contra de la procesada Margarita Morales tienen el mérito de señalar a la transgresora como autora del daño físico causado a la víctima del delito, coincidiendo con ésta en los debates de la incidencia.

No se ha establecido que los parientes de la damnificada hayan mentido, y por ello, sus testimonios, con las limitaciones convencimiento de que la Morales, y no otra persona, fue la autora de la lesión sufrida por Vilma de Salinas, mayormente cuando otros testigos, sin vínculo familiar alguno, también señalan a la Morales de haber causado la lesión descrita en los respectivos informes del Forense.

Por otra parte, la procesada admite haber mantenido un encuentro personal con la ofendida en la ocasión de autos, sin intervención de tercero a quien pudiera atribuírsele la comisión del delito.

Tales evidencias probatorias establecen la responsabilidad de Margarita Morales, quien debe ser sancionada con arreglo a la disposición contenida en el artículo 319, inciso 2º, del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, considerado el hecho en sí, o sea de haber dejado cicatriz permanente y visible a simple vista en el rostro de la agraviada.

En cuanto a la dosificación de la pena, dadas las condiciones personales de la transgresora (fs. 27), aquella no debe ser menor de nueve meses de reclusión, como remedio intimidatorio encaminado a conseguir la transformación moral de quien ha violado la ley penal.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Margarita Morales, panameña, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525 y residente en Río Abajo, a la pena principal de nueve meses de reclusión que servirá en el establecimiento que señale el Órgano Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas.

Se computará de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente la sentencia por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: artículos 17, 19, 33, 319, inciso 2º, del Código Penal, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Margarita Morales, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días ya concedidos, la causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculminada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Margarita Morales, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a la inculminada Margarita Morales, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)